



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo pobreza
Asunto: Auto nombra curador ad litem
Radicado: 2023-00034-00
Solicitante: Carlos Arturo González Orozco
Auto interlocutorio No. 278

Se encuentra a despacho memorial allegado por el abogado Javier Hurtado Arias¹, en el cual allega certificaciones con la finalidad de justificar la no aceptación del cargo de apoderado en amparo de pobreza por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, en atención al requerimiento efectuado por auto del 14 de abril de 2023²; situación que acreditó en debida forma. Así las cosas, se dará paso a aceptar la excusa presentada por el abogado.

Finalmente, se procederá a designar nuevo curador ad litem para el solicitante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado Fredy Wilson Londoño López, identificado con C.C. 9.729.622 y con T.P No. 155.390 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Carrera 16 No. 19 – 28, Edificio Lujimenez, oficina 208 de Armenia, Quindío, en el correo electrónico londoomaria20002000@yahoo.es y en el abonado telefónico 3148157322 para que apodere a Carlos Arturo González Orozco en el proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Archivo digital No. 011.

² Archivo digital No. 006.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d51fc2b5956f9af9721b12a8087da842c2d3ad668ea18087d12a30212f6214**

Documento generado en 15/05/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>